

Del Tesorero.

Art. 42. Son obligaciones del Tesorero:

1. Recaudar los derechos de inscripción, matrícula ó patentes de fin de estudios, que deban pagarse al Colegio.—2. Formar la nómina mensual que visada por el Director y desada por el Gobernador del Estado, cubra la erogación que conforme á la ley debe hacerse en favor del Colegio.—3.—Entregar los fondos que recaude á la Tesorería del Estado y recibir de esta los que se ministren al Colegio.—4. Hacer los pagos que deba conforme á la ley.—5. Recabar para todos sus documentos el V^o B^o del Director.

Del Prefecto.

Art. 43. Son obligaciones del Prefecto de estudios.

1. Asistir al Colegio durante las horas de estudios y cátedras. 2.—Vigilar á los alumnos personalmente y por medio de los Celadores durante dichas horas, cuidando de que no inviertan su tiempo en asuntos ajenos á sus estudios.—3. Prevenir todas las faltas y castigar las faltas leves que cometan los alumnos y las demás que esté facultado para reprimir.—4. Reprender á los celadores que descuiden el cumplimiento de sus deberes y darles las instrucciones precisas á que han de ajustarse en el desempeño de su cometido.—5. Dar cuenta diaria al Director, de las faltas que cometan los empleados y de las de los alumnos que deba castigar el mismo Director ó la Junta Directiva.—

6. Dar diariamente al Director parte verbal de cuantas novedades hayan ocurrido en el Colegio.—7. Cuidar del edificio y de los enseres, libros, instrumentos y muebles del Instituto, que tendrá bajo su responsabilidad, recibéndolos y conservándolos por inventarios, con excepción de lo que tengan á su cargo los preparadores.

Art. 44. El Prefecto será el Jefe inmediato de los celadores y empleados de servicio del Colegio.

De los Preparadores de Física y Química.

Art. 45. Son sus obligaciones:

1. Tener bajo inventario separado los instrumentos y aparatos, útiles, etc., que forman el Gabinete de física ó el Laboratorio de Química, siendo de su responsabilidad la pérdida ó fractura de cualquiera de ellos, cuando no sea justificada.—2. Tener conocimientos suficientes en Física ó Química para la práctica de cualquiera experiencia clásica y de las nuevas que emprendan los profesores respectivos.—3. Asistir á los gabinetes no solo á las horas de cátedra, sino tanto tiempo en el día cuanto sea necesario para tener listas sus experiencias y en estado de constante conservación y limpieza sus instrumentos y aparatos.—4. Repetir experimentalmente á los alumnos las cátedras, cuando los profesores así lo determinen.—5. Desempeñar la comisión del Colegio que se les ordene.

Art. 46. Los preparadores dependerán directamente en sus respectivos trabajos, de los profesores de Física y Química. En todo lo que no se refiera á la parte técnica de su servicio, estarán bajo la dependencia inmediata del Prefecto de estudios.

Del preparador de Historia natural.

Art. 47. Son sus obligaciones:

I. Tener y conservar el laboratorio y museo de Historia natural por inventario y bajo su responsabilidad, respondiendo pecuniariamente por cualquier instrumento ó ejemplar que se extravíe ó arruine por su culpa.—2. Tener conocimientos suficientes en Historia natural para la práctica de toda experimentación clásica y de las nuevas que el profesor intentare.—3. Formar gradualmente el Herbario del Colegio con ejemplares que recojerá y preparará para su clasificación.—4. Aumentar la colección zoológica con ejemplares de fácil obtención y poco costo, como especies entomológicas ó tipos de conquiología.—5. Procurar para la cátedra de Botánica cada vez que el profesor lo indique, las plantas frescas que sean necesarias para el estudio.—6. Desempeñar cualquier comisión que se le ordene.

Del oficial del Observatorio meteorológico.

Art. 48. Son sus obligaciones:

I. Tener por inventario y bajo su responsabilidad los instrumentos y aparatos que formen el Observatorio, reponiéndolos cuando por su culpa se extravíen ó inutilicen.—2. Llevar el registro diario de las observaciones que haga y que por hoy serán hechas tres veces al día. Comunicar al Director dichas observaciones, de las que un tanto dejará para el archivo y otro llevará para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del

Estado.—4. Sacar cada mes el promedio de las observaciones diarias, formando nuevo registro que coleccionará como los anteriores.—5. Sacar cada año el promedio general de los registros de cada mes, archivándolo y publicándolo en tabla separada.—6. Desempeñar, como los preparadores, cualquiera comisión del Colegio.

De los Celadores.

Art. 49. Son obligaciones de los Celadores:

I. Hacer su servicio de vigilancia por turno, según disponga el Prefecto de estudios.—2. Observar fielmente las instrucciones que les fueren dadas por dicho Prefecto, para el desempeño de su cometido.—3. Impedir las faltas de los alumnos, sobre todo en las horas de estudio, y castigar las que puedan conforme á lo dispuesto en este reglamento.—4. Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos á sus horas de estudio.—5. Desempeñar las comisiones que se les confien por el Director ó el Prefecto.—6. Ayudar á los alumnos haciéndoles las explicaciones que les pidan durante las horas de estudio, y á los profesores, recibiendo de los alumnos penados las lecciones extraordinarias que se les hubiesen mandado estudiar.

Faltas y castigos.

Art. 50. Las infracciones de la ley de instrucción, de este Reglamento y de las disposiciones legalmente dictadas por el Director ó por la Junta, la negligencia en el desempeño de sus respectivos cargos, la falta de asistencia sin aviso y la irre-

gularidad de conducta dentro del Colegio, constituyen para los catedráticos y empleados, faltas que castigarán el Director ó la Junta en los términos siguientes.

Art. 51. Las faltas de asistencia, la negligencia y la irregularidad de conducta que no amerite destitución, serán castigadas por el Director con amonestaciones privadas.

Art. 52. Las infracciones de ley ó reglamento y la inobservancia de las resoluciones aprobadas, se castigarán por la Junta Directiva con destitución respecto de empleados que no deban ser castigados por el Gobierno.

Art. 53. Las faltas especificadas en la ley y cuyo conocimiento se reservó el Gobierno del Estado, serán castigadas por éste, en la forma que expresa la misma ley.

Art. 54. La inquietud, la divagación y las faltas de decoro y compostura, las ofensas de palabra hechas por uno á otro estudiante, y las faltas leves de respeto que cometan los alumnos, serán castigadas por el Prefecto y Celadores con amonestaciones, ó arresto hasta por cuatro horas.

Art. 55. Las faltas de asistencia, la desaplicación, las ofensas graves de palabra ó leves de hecho á otro estudiante, y la indisciplina se castigarán por los catedráticos y el Director con un arresto hasta por un mes dentro del Colegio, permitiéndoles comer y dormir en sus casas.

Art. 56. Las faltas de subordinación, injurias graves de hecho, la incorregibilidad, serán castigadas con la expulsión del Colegio, por la Junta Directiva con la aprobación del Gobernador del Estado.

Art. 57. En todo caso de arresto, el penado tiene obligación de hacer los trabajos relativos á sus estudios que se le ordenen.

Art. 58. Los alumnos que se crean injustamente penados pueden, cumplido que sea su castigo quejarse al Director para que, si estima justa la queja, reprima el abuso.

Art. 59. En todo caso tiene el Director derecho para aumentar ó disminuir la pena impuesta por el Prefecto ó Celadores.

Disposiciones Generales.

Art. 62. En los casos en que los artículos anteriores hablan de entrega por inventario, será este firmado por triplicado por el que recibe y por el que entrega, con intervención de un profesor que el Director designe y llevando el acto el V^o B^o del mismo Director.

Art. 63. Uno de los ejemplares se dará á cada uno de los interesados, y otro servirá para conservarse en el archivo del Colegio.

Art. 64. Ningún empleado del Colegio faltará al desempeño de sus atenciones diarias sin aviso ó licencia según su rango, á fin de que el Director determine quien ha de suplir su falta.

Art. 65. Ningún empleado podrá salir de la ciudad sin licencia del Director, quien puede concederla hasta por ocho días. Por más, hasta quince, la concederá la Junta Directiva; y solo el Gobierno, por tiempo que exceda de quince días.

Dado en el Palacio del Gobierno. Monterrey, á 19 de Enero de 1892.—B. Reyes.—Ramón G. Chávárri, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 28 de la Ley de la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria fecha 22 de Diciembre de 1891, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES
DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

CAPITULO I.

Enseñanza y práctica.

Art. 1º Las materias que, según el artículo 4º de la ley respectiva, forman el programa de enseñanza de esta Escuela, se distribuirán en los cuatro años de estudios, del modo siguiente:

PRIMER CURSO.

A.—Lectura superior y ejercicios de recitación, Aritmética y sistema métrico decimal, Elementos de Física, Geografía de México, Moral y Urbanidad, y Caligrafía.

B.—Elementos de Antropología pedagógica.

SEGUNDO CURSO.

A.—Gramática Castellana (1ª Parte), y ejercicios de composición, Algebra (1ª Parte), Geometría plana, Elementos de Química, Geografía general, Historia de México y Dibujo Lineal.

B.—Principios generales de Pedagogía y Metodología pedagógica general.

TERCER CURSO.

A.—Gramática Castellana (2ª, 3ª y 4ª Partes) y ejercicios de composición, Algebra (2ª Parte), Geometría en el espacio, Elementos de Zoología, Cosmografía, Historia Universal y Dibujo aplicado á la enseñanza.

B.—Metodología pedagógica aplicada.

CUARTO CURSO.

A.—Elementos de Retórica, Nociones de Contabilidad, Elementos de Botánica y Mineralogía, Física del Globo, Instrucción Cívica, Economía Política y Dibujo aplicado á la enseñanza.

B.—Organización é higiene escolares.

La Gimnasia y los Ejercicios Militares obligan á todos los cursos.

Art. 2º Para la debida aplicación de los conocimientos pedagógicos que reciben los alumnos de esta Escuela, se establecerán «Conferencias Pedagógicas» que tendrán lugar las tardes de los Sábados. En estas Conferencias se harán de preferencia ejercicios de Metodología práctica, pudien-